

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser- ar los números de este *Boletín*, coleccionado y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 237 de 24 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Las obras en curso de ejecución y las que necesariamente han de emprenderse con urgencia en nuestros arsenales para que los buques de la Armada puedan prestar en todo momento el servicio reclamado por las presentes circunstancias extraordinarias, exigen una mayor dotación de los créditos consignados en el capítulo 13, artículo 2.º, del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Marina.

El Gobierno considera deber ineludible el de arbitrar estos recursos sin esperar á la nueva reunión de las Cortes concediendo por medida gubernativa los créditos indispensables. Para hacerlo, no sólo tiene en cuenta la naturaleza misma de los servicios y el haberse reconocido por el Consejo de Estado en pleno la necesidad y urgencia de realizarlos, sino también que las circunstancias extraordinarias á que antes se alude califican é incluyen el caso en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Con tal fundamento, y sin perjuicio de dar cuenta al Parlamento de la resolución adoptada, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1916.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad, en lo fundamental, con lo informado por el Consejo de Estado en plano, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.258.284 pesetas, al capítulo 13, art. 2.º, «Servicios industriales», del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, «Para jornales, materiales y demás gastos de las obras generales de los arsenales».

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicación del Real decreto de 14 de Junio último dando virtualidad legal á las disposiciones del Proyecto de ley de la misma fecha sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país; Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido establecer las siguientes reglas:

1.ª Prohibido por el art. 1.º del citado Proyecto de ley, anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar é introducir en el mercado de España títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, Obligaciones ó títulos de cualquier clase de Sociedades ó Corporaciones no españolas; y facultado, ello no obstante, el Consejo de Ministros por el propio precepto para, á propuesta de este Ministerio, conceder las excepciones que á tal respecto estime convenientes, los escritos ó instancias que en solicitud de concesiones de tal índole pudiesen ser presentados en este Departamento ó en esa Dirección general, serán inscriptos en un registro especial á cargo de la misma, y se pondrán en curso cuando al efecto y en cada caso así se autorizare;

2.ª Los valores extranjeros domiciliados en España con anteriori-

dad al día 15 de Junio último podrán ser libremente objeto de toda clase de operaciones, incluso las de renovación de depósitos ó de préstamos con garantía de los mismos valores, siempre que aquella circunstancia sea justificada de un modo indubitable, y que, por lo que toca á las renovaciones expresadas, en el resguardo, póliza ó documento respectivo constare en forma fehaciente que la operación primitiva ú originaria se realizó con antelación á dicha fecha;

3.ª Cuando no sea posible acreditar de otro modo la circunstancia expresada en la regla anterior, podrá justificarse mediante certificado, testimonio ó declaración expedida por el Agente, Corredor ó Notario autorizante ó por la entidad depositaria, con referencia á los registros, matrices ó libros correspondientes;

4.ª La importación á España por ciudadanos españoles, de valores extranjeros, ó sea de los títulos, efectos públicos, acciones y Obligaciones á que se refiere la primera de estas reglas, que aquellos nacionales hubiesen adquirido ó tuvieren depositados con anterioridad al 15 de Junio, se autorizará en cada caso por ese centro directivo mediante instancia impresa (conforme al modelo adjunto núm. 1), por duplicado, á la cual se habrá de acompañar por los interesados la póliza ó documento probatorio de la adquisición, con copia simple de una ú otro, autorizada por aquéllos, ó en su caso, un justificante análogo al que determina la regla precedente, visado, á los efectos de su legalización, por el Consulado español respectivo. Los impresos de instancias antes referidos, como los que se expresan en la regla siguiente, se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Las instancias serán registradas en el acto, y se devolverá, inmediatamente también, diligenciado, al presentador, uno de los ejemplares, en el que se hará constar la fecha y el número de orden de la inscripción en el Registro correspondiente.

Dentro de tercero día se resolverá por esa Dirección general lo que sea procedente en cada caso, y se notificará á los interesados en la forma reglamentaria, comunicándose á la vez á la Dirección general de Aduanas y á la Aduana respectiva las autorizaciones que se acordasen.

5.ª Las entidades ó personas, sean ó no nacionales, que deseen introducir en España valores públicos españoles ó de Corporaciones ó Sociedades, también españolas, do-

miciadas en el extranjero, darán noticia de su determinación ó propósito á ese Centro directivo por medio de declaración impresa (ajustada al modelo adjunto núm. 2), por duplicado. En dicha declaración, además del número, clase y numeración de los valores, se habrá de consignar el lugar de procedencia y el de destino, la Aduana ó el medio por el que haya de efectuarse la importación y la fecha aproximada en que ésta hubiere de llevarse á cabo.

Registradas y numeradas las declaraciones á seguida de su presentación, se entregará en el acto á los presentadores los ejemplares duplicados de las mismas, los cuales servirán para justificar en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez en poder del presentador el ejemplar duplicado de la declaración ya registrada, podrán ser libremente introducidos los respectivos valores, debiendo ser conservado dicho documento al efecto de comprobar la introducción cuando el Gobierno, en uso de la facultad que le está atribuida, dispusiere la intervención de esas operaciones.

Lo establecido en esta regla no obsta para el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto de la domiciliación en España de los títulos de Deuda al 4 por 100 exterior, que quedan en un todo subsistentes.

6.ª Será atribución de esa Dirección general la aplicación del mínimo de las multas que para corregir las infracciones fija el artículo 3.º del mencionado proyecto de ley, quedando reservada á este Ministerio la facultad de imposición, á propuesta ó con audiencia de ese Centro en todos los demás casos, sin perjuicio de los recursos á que pudiese haber lugar.

7.ª Se procederá por esa Dirección general á la apertura inmediata de registros para la ordenada inscripción de los valores comprendidos en los escritos, instancias y declaraciones de que se deja hecha referencia, debiendo adoptar además V. I. cuantas medidas de orden interior sean necesarias para lograr una extremada diligencia en los servicios, de modo que éstos sean fáciles y rápidamente ejecutados, como demandan el interés público y la clase de operaciones de cuya regulación provisional se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Clases Pasivas.

VALORES EXTRANJEROS

MODELO NUM 1.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

VALORES ESPAÑOLES

MODELO NUM. 2.

Timbre de una peseta en uno de los dos ejemplares.

Documentos que se acompañan.

Ilmo. Sr :

El que suscribe, natural de provincia de domiciliado en calle de número solicita autorización para introducir en España por (1) los valores extranjeros detallados al dorso que (2) y que han de ser depositados en para (3)

Y con tal objeto se dirige á V. I., en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid de 19

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) Por la Administración de Correos de, Aduana de, portador, etc.
(2) Adquirió en tal fecha ó estaban depositados en tal Establecimiento.
(3) Destinados á tal objeto.

Dorso del modelo núm. 1.

Valores extranjeros á que se refiere la solicitud

Table with 4 columns: Su clase, Número de títulos, Su numeración, Valor nominal.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

NEGOCIADO DE RECIBO

Queda registrada en este negociado al número.... el duplicado de la presente instancia, la cual se halla reintegrada con el timbre correspondiente.

Madrid..... de..... de 19...

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

Ilustrísimo Señor:

El que suscribe, domiciliado en calle de número declara que por (1)

se propone introducir en España en (2) los valores españoles que se detallan al dorso, los cuales proceden de (3) y se destinan á

Y lo comunico á V. I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid de 19

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) La Administración de Correos de..... Aduanas de.....
(2) Fecha aproximada.
(3) Punto de origen.

Dorso del modelo núm. 2.

Valores españoles á que se refiere la declaración (1)

Table with 4 columns: Su clase, Número de títulos, Su numeración, Valor nominal.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

NEGOCIADO DE RECIBO

Queda registrado en este Negociado con el número.... el duplicado de la presente declaración.

Madrid..... de..... de 191...

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

(1) Que firmará el interesado en el renglón siguiente al último ocupado.

(«Gaceta» núm. 232 de 19 Agosto).

Cuarta sección.

Número 1.688.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Hago saber: Teniendo que prestar declaración, en interrogatorio recibido del Apostadero de Cádiz, dimanante de la causa que en el mismo se instruye con motivo del naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», los tripulantes supervivientes de dicho vapor residentes en esta provincia marítima, se cita por medio del presente a los referidos supervivientes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado de instrucción a prestar declaración.

Dado en Cartagena a 23 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Tarraga.

Quinta sección.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

Juan Egea, 1'50 pesetas
Alfonso Frutos, 1'67.
José Guirrao, 1'67.
José Sánchez, 1'67.
Patricio Torres, 2'11.
José Gallego, 1'67.
Josefa Hesmosa, 3'33.
Miguel López, 1'67.
José Murcia, 1'78.

José María Meseguer, 3'78.
José Ruiz, 1'67.
Francisco Torres, 1'50.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 2.

Anuales.

Francisco Ayuso, 2 pesetas.
Antonio Arróniz, 2'23.
Pedro Soler, 1'66.
José Velasco, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Francisco Salmerón, 1'77 pesetas.
Pedro Salmerón, 1'77.
Antonio Sánchez, 2'84.
Francisco Sánchez, 11'42.
Jesús Sánchez, 1'77.
José Soriano, 1'78.
Gonzalo Saorín, 4'44.
Leoncio Saorín, 3'97.
Ginés Salinas, 1'83.
José Toledo, 4,20.
Francisco Turpin, 5'32.
Bartolomé Vázquez, 11'02.
Jesús Vázquez, 1'77.
José Vázquez, 1'77.
Pascuala Vázquez, 2'50.
Juan Verdú, 5'50.
Antonio Villa, 3'55.
Juan Villa, 3'55.
Manuel Villa, 5'33.
Manuel V. Sánchez, 3'55.
Manuel Villas, 3'55.

Forasteros.

CADIZ

Juan Morote, 2'84 pesetas.

CEHEGIN

José Navarro, 3'55 pesetas.

YECLA

Angel Pina, 7'64 pesetas.

ABARAN

Joaquín Castaño, 2'18 pesetas
Joaquín Cobarro, 3'61.
José Cobarro, 2'19.
Jesús García, 1'60.
Joaquín García, 3'35.
Joaquín G. Gómez, 3'14.
José García, 6'16.
José G. Rodríguez, 10'61.
María García, 3'61.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio B. Gómez, 5'26.
Blas Gómez, 2'96.
Dolores Gómez, 1,66
Fernando Gómez, 2'13.
Joaquín Gómez, 2'48.
José Gómez, 3'50.
José G. González, 2'78.
José G. Tornero, 2'96.
José María Gómez, 1'71.
Rosendo Gómez, 2'66.
José María Molina, 14'39.
José María M. Yelo, 8'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.777.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas
Antonio Alcaraz, 2'22.
Josefa Castaño, 2'50.
José Antonio Díaz, 1'76.
José Díaz, 3'37.
El mismo, 5
José Malencio, 1'67.
José López, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
Modesto Ortuño, 2'50.
José Pérez, 1'50.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
Dolores Vázquez, 3'33.
Josefa Cano, 1'55.
Pedro Francisco Marín, 2'55.
José García, 2'22.
José Giménez, 2'66.
Francisco García, 2'55.
Francisco Pérez, 2'25.
Francisco García, 2'11.
Rafael S. Nicolás, 2'11.
Miguel Martínez, 2'12.
El mismo, 2'56.
José Ruiz, 2'12.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
El mismo, 2'50.
Mariano Serrano, 1'67.

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 2'50 pesetas.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Antonio Bermúdez, 1'73.
Antonio Carceles, 1'50.
José González, 1'50.
Antonio Marín, 1'50.
Francisco Marín, 1'67.
Josefa Pérez, 1'50.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ana Vicente Marín, 1'50.
Andrés Alarcón, 2'56.
Antonio Almagro, 1'67.
El mismo, 1'66.
Josefa García, 2'23.
Juan Giménez, 2'23.
Josefa Gómez, 2'56.
Antonio García, 1'66.
Bartolomé González, 2'23.
María López, 2'23.
Antonio Marín, 1'66.
José Marín, 2'56.
Antonio Pérez, 2'23.
Trinidad Beltrán, 1'56.
José Velázquez, 2'23.
Isabel Velázquez, 1'66.
Daniel Velázquez, 1'66.
Miguel Alajarin, 1'66.
Domingo Gil, 2'12.

JAVALI VIEJO

Pedro Baeza, 2'11 pesetas.
José García, 1'67.
Ginés Muñoz, 2'50.
José Nicolás Hernández, 2'50.
José Castaño, 1'67.
Viuda de Joaquín Pérez, 1'50.
Ginés Belmonte, 2'33.
Manuel Hernández, 1'66.
José Hernández, 2'25.
José García, 2'56.
José Gil, 2'56.
Juan Gómez, 2'56.
Francisco Hernández, 2'55.
Asensio Martínez, 1'66.
Juan Navarro, 1'66.
Juana Pérez, 2'12.
Aquilino de S. Nicolás, 2'22.
Francisco Sánchez, 2'13.
Roque Vázquez, 2'55.
Simón Vázquez, 2'33.
Antonio Vázquez, 2'56.
Miguel Ballesta, 1'55.
Cecilio Ballesta, 1'66.
Juan Gómez, 2.
Pedro Giménez, 1'55.
Juan Hellín, 2.

LA RAYA

Juan Castillo, 3'34 pesetas.
Manuel Martínez, 1'67.
Francisco Hernández, 3'33.
Ricardo Molina, 1'64.
Francisco Martínez, 2'51.
Pedro Manzano, 2'50.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Antonio Avilés, 1'22.
Concepción Hernández, 2'11.
Josefa Robles, 2'33.

DESCONOCIDOS

Antonio Fernández, 2'08 pesetas.
Ana Hernández, 2'54.
Antonio Gómez, 2'25.
Andrés Martínez, 4'44.
Antonio Sánchez, 2'23.
Antonio García, 1'66.
Francisco Molina, 2'66.
Francisco Marín, 7'40.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Piñera, 8'88.
Francisco Ruiz, 2'64.
José Piñera, 1'89.
José González, 2'19.
Juan Marín, 3'26.
Joaquín Molina, 2'66.
José Herrero, 3'55.
José Marín, 5'32.
Juan Salinas, 3'97.
José Blanco, 7'11.
Juan Marín, 2'60.
Miguel Gómez, 5'04.
Manuel Sánchez, 2'56.
Mariano Marín, 1'50.
Pedro López, 1'77.
Pedro Pérez, 2'07.
Pascual Martínez, 6'22.
Pedro Martínez, 2'13.
Pascual Piñera, 1'84.
Roque López, 2'13.
Santiago Marín, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Julio de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en sus sesiones celebradas en el presente mes de Julio.

Supletoria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Junio último.

Pagar:

Lo invertido en material de Secretaría en el mes de Junio próximo pasado.

Lo gastado en el alumbramiento de aguas.

Lo abonado por socorros á pobres de tránsito en el tercer trimestre; y

El valor de la cera invertida en la procesión del Corpus Christi.

Declarar vecino de esta villa á D. Carlos García Gutiérrez Marín Ordóñez.

Prestar conformidad á lo gestionado por el Sr. Alcalde para la extinción de la langosta.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Mon-

tes, ordene venga una Comisión de señores Ingenieros del Instituto Geológico para que inspeccione los trabajos llevados á efecto por el Municipio para la exploración de aguas potables.

Invertir la consignación que hay en el presupuesto en adquirir ejemplares del libro titulado «Rosas de Abril», del que es autor D. José de Lucas Acevedo, hijo de esta villa á quien se le darán las gracias por el donativo que hace á la Corporación de un ejemplar de dicho libro.

Que los derechos de alineación referente á las construcciones que se soliciten hacer por los propietarios sean abonados por éstos.

A petición del Sr. Peñapareja hacer constar un voto de gracia para el Sr. Teniente de Alcalde Amorós González, por su inteligente dirección y economías resultantes en el arreglo de la calle de Buitragos.

Supletoria del día 12.

Preside el Alcalde Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo gastado por el alumbramiento de aguas potables desde los días 3 al 8 del presente mes.

La cuenta presentada por el señor Amorós González, de lo que había costado el arreglo de la calle de Buitragos; y

La presentada por D. Manuel Buitrago Villa, nombrado por el Ayuntamiento para la presentación de mozos del presente reemplazo y revisiones anteriores ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Hacer constar en actas el sentimiento del Ayuntamiento por la muerte gloriosa del soldado Agustín Moreno Peñalver, hijo de este pueblo, muerto en Africa en el combate librado el 29 de Junio último, comunicándolo á la vez á la familia del finado y que se inserte en el acta la carta del Capitán D. Fernando Rute en la que se hace saber la expresada defunción y los rasgos de heroísmo del interfecto.

Que los señores que componen la Junta local de plagas del campo, de acuerdo con el Sr. Ingeniero encargado para la extinción de la langosta en este término, acuerde las medidas más convenientes á dicho fin.

Hacer constar en actas la reorganización de las Comisiones ordinarias, permanentes y especiales.

Que pasara á informe de la Comisión de Gobernación la comunicación del Sr. Alcalde de Abarán denunciando que de las fábricas de los Sres. Pérez Cano y García Martínez se vierten aguas de esparto al río Segura.

Hacer saber á Junta local de 1.ª enseñanza quedaban abiertas las exposiciones escolares en esta villa desde el día 13 del mes actual para que pudieran visitarlas en unión de los Sres. Concejales.

Supletoria del día 19.

Preside el Alcalde accidental Don Diego Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de lo gastado en la exploración de aguas en la última semana.

Al Director de la banda, dos puntos tocados por la misma y lo que había costado la instalación de la farola en la plaza Nueva.

Aplazar la contestación que se ha

de dar al Sr. Reverte, Director de la Estación telefónica de Murcia sobre los antecedentes que pide para la instalación del servicio interurbano en esta villa.

Adquirir unas cartillas del ahorro postal en la proporción que lo permitan los recursos del presupuesto las que con algunos ejemplares del libro «Rosas de Abril» sean repartidas á materna de niños más acreedores á ello y que facilitarán los señores Maestros cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales constituyendo operación un punto en el programa de festejos de la feria.

Informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo Jesús Abellán Ibañez número 116 del presente reemplazo contra el fallo de la Excm. Comisión mixta declarándole soldado.

Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja en 1.º de Agosto próximo de los mozos del presente reemplazo y revisiones anteriores al Oficial 1.º de la Secretaría D. Lorenzo Linares Carrión.

Supletoria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Pérez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de los gastos ocasionados en la exploración de aguas durante la última semana y al Practicante D. Francisco Fernández Ros seis pesetas, valor de las sanguijuelas puestas á enfermos pobres de esta villa.

Prestar conformidad al informe favorable emitido por la Comisión especial nombrada al efecto, referente á la proposición presentada por el Concejal Sr. Martínez Pareja para que se solicite del Estado sea concedido á este Ayuntamiento el ex Convento de San Francisco destinado á Beneficencia.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para que designe el Orador Sagrado que ha de predicar en la función religiosa costeada por el Ayuntamiento en uno de los días de la próxima Feria.

Conceder al Concejal Sr. Piñera Salmerón el permiso que solicita para ausentarse por reclamárselo así asuntos propios.

Cieza 31 de Julio de 1916.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 2 de Agosto.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto de sesiones acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º Pérez.

Octava sección

Número 1.673.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Campillo José, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para declarar en causa sobre hurto.

Dada en La Unión á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Enrique J. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.680

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Hernández Saavedra Pedro (alias) Longo, natural de Alcantarilla, de veintidós años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto y robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Murcia veintidós de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez de Instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.681.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALGECIRAS

Requisitoria.

Mateo González Antonio, domiciliado últimamente en Melilla, calle Margallo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, como procesado por el delito de estafa, para notificarle la petición de pena pedida en causa por dicho delito, instruida por este Juzgado, con el núm. 142, de 1915.

Algeciras veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y seis.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.